



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Correo electrónico: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de octubre de dos mil veinte (2020) ¹.

Ref. Verbal Nro. 11001-40-03-047-2019-00969-00
Protección al consumidor

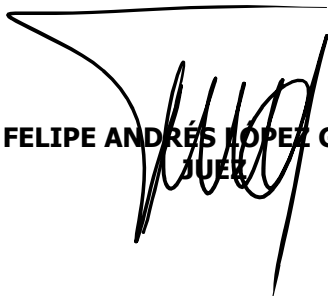
Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó en debida forma las irregularidades advertidas en auto que antecede [Fl. 21], motivo por el cual el Juzgado, de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. Rechazar la demanda de la referencia. -

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte demandante, sin necesidad de desglose, **previa** anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar¹.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FELIPE ANDRÉS LOPEZ GARCÍA
JUEZ

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 061 de 2 de octubre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

¹ ART. 90 ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA (...) El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose